



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

**Expediente:** DIT 0100/2018

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*"El Centro no presenta información del artículo 82 de la Ley General de acceso a la transparencia y acceso a la información pública" (sic).*

II. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0100/2018** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/0410/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo lo



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

**Expediente:** DIT 0100/2018

siguiente<sup>1</sup>:

a) Para el periodo 2015 a 2017 se encontraron cero registros cargados en el formato 82c Información que determine el Organismo garante respecto a la información de interés público de <<Persona física o moral>>, tal como se advierte a continuación:

1. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)

Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período \*: Información 2015-2017

Artículo \*: Art. 82 - Información que harán públicas las personas físicas o morales que reciben y ofrecen recursos públicos o actos de interés público

Formato \*: 82 - Información que determine el Organismo garante respecto a la información de interés público

Entidad	Sujeto Obligado	Formato	Fecha de Publicación	Fecha de Actualización	Fecha de Vigencia	Fecha de Ejecución	Fecha de Ejecución	Fecha de Ejecución	Fecha de Ejecución
No se encontraron registros.									

b) Para la información correspondiente al primer trimestre de 2018, se identificó en el formato 82a Listados recibidos por parte de los sujetos obligados y/o de las personas físicas y morales, lo siguiente:

Entidad Federativa \*: Federación

Tipo de Sujeto Obligado \*: Sujetos Obligados

Sujeto Obligado \*: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)

Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período \*: Información 2018

Artículo \*: Art. 82 - Información que harán públicas las personas físicas o morales que reciben y ofrecen recursos públicos o actos de interés público

Formato \*: 82a - Información que harán públicas las personas físicas o morales determinadas por el Poder Judicial del Organismo garante

Entidad	Sujeto Obligado	Formato	Fecha de Publicación	Fecha de Actualización	Fecha de Vigencia	Fecha de Ejecución	Fecha de Ejecución	Fecha de Ejecución	Fecha de Ejecución
No se encontraron registros.									

<sup>1</sup> Información consultable en el siguiente vínculo electrónico: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

**Expediente:** DIT 0100/2018

V. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

No se omite señalar que la notificación respectiva fue enviada el día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos de denuncia, por lo que la notificación se tiene por realizada al día hábil siguiente.

VII. Con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **DG.DA.UT/097/2018**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismo Electorales y Descentralizados, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

*[...]*

*En atención al OFICIO: INAI/SAI/DGEPPOED/0278/18, me permito señalar que con fecha 22 de mayo de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Herramienta de Comunicación el Acuerdo de Admisión de la **Denuncia por presunto incumplimiento de Obligaciones de Transparencia DIT 0100/2018**, mediante el cual el denunciante expresó lo siguiente:*

*dice: 'El Centro no presenta información del artículo 82 de la Ley General de acceso a la transparencia y acceso a la información pública' (sic).-----*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

**Expediente:** DIT 0100/2018

*Derivado de lo anterior, me permito informar a usted que los formatos correspondientes al **artículo 82** de los periodos 2015-2017, así como del año 2018, fueron requisitados de conformidad a los criterios sustantivos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Cabe señalar que, los formatos ya se encuentran disponibles para consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en la siguiente liga electrónica: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=53&idEntidadParametro=idSectorParametro=21>*

*Por lo anteriormente expuesto:*

**PRIMERO:** Tener por expresado en tiempo y forma el **INFORME JUSTIFICADO DIT 0100/2018** contenido en el cuerpo del presente escrito.

**SEGUNDO:** Se solicita respetuosamente se consideren las evidencias presentadas como prueba de haber dado cumplimiento a las obligaciones de transparencia del **artículo 82** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]" (sic).

Al oficio de mérito, el sujeto obligado adjuntó los comprobantes de procesamiento con número de folio 152668214198733 y 152711213763633, de fechas dieciocho y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, respectivamente, en donde se advierte en tipo de operación "Alta" con estatus "Terminado", correspondientes al artículo 82 de la Ley General.

**IX.** Con fecha primero de junio de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGEPPOED/0324/18**, enviado a través de la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace solicitó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que rindiera un informe complementario señalando la unidad administrativa y el nombre del servidor público encargado de la fracción denunciada, de conformidad con el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

**X.** Con fecha seis de junio de dos mil dieciocho, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **DG.DA.UT/108/2018**, suscrito por



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

**Expediente:** DIT 0100/2018

la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, mediante el cual rindió en siguiente informe complementario:

[...]

En atención al **OFICIO: INAI/SAI/DGEPP/0324/18**, me permito señalar que con fecha **1 de junio de 2018**, la Unidad de Transparencia recibió el siguiente:

1. Señale de manera clara y precisa la Unidad Administrativa y el nombre del servidor público encargados de realizar la carga de información en el SIPOT.

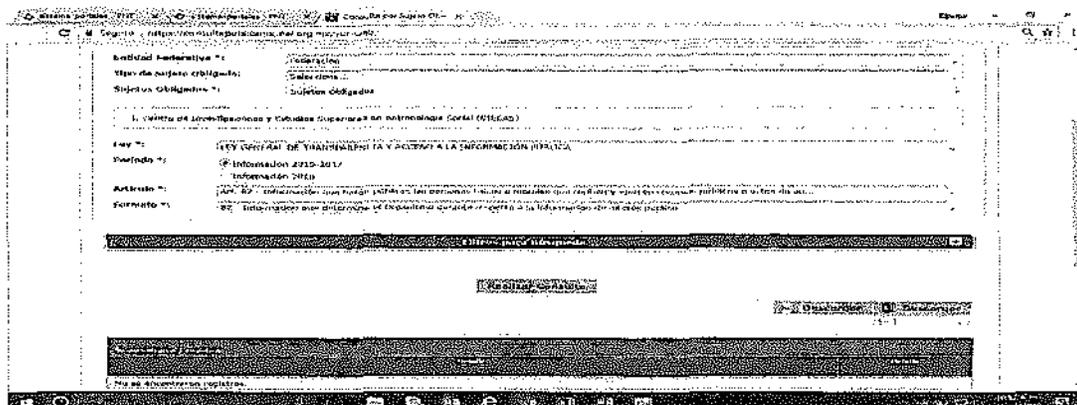
Por lo anterior, se proporcionan los datos requeridos:

Unidad Administrativa	Nombre del Servidor Público encargado de realizar la carga en el SIPOT
Dirección de Administración	Mtro. Fabián Elí García Becerril

[...]" (sic)

**XI.** Con fecha doce de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 82 de la Ley General en el SIPOT, advirtiendo lo siguiente<sup>2</sup>:

- Para el formato 82c. Información que determine el Organismo Garante respecto a la información de interés público, correspondiente al periodo 2015 a 2017 se observa un registro:



<sup>2</sup> Información consultable en el siguiente vínculo electrónico: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



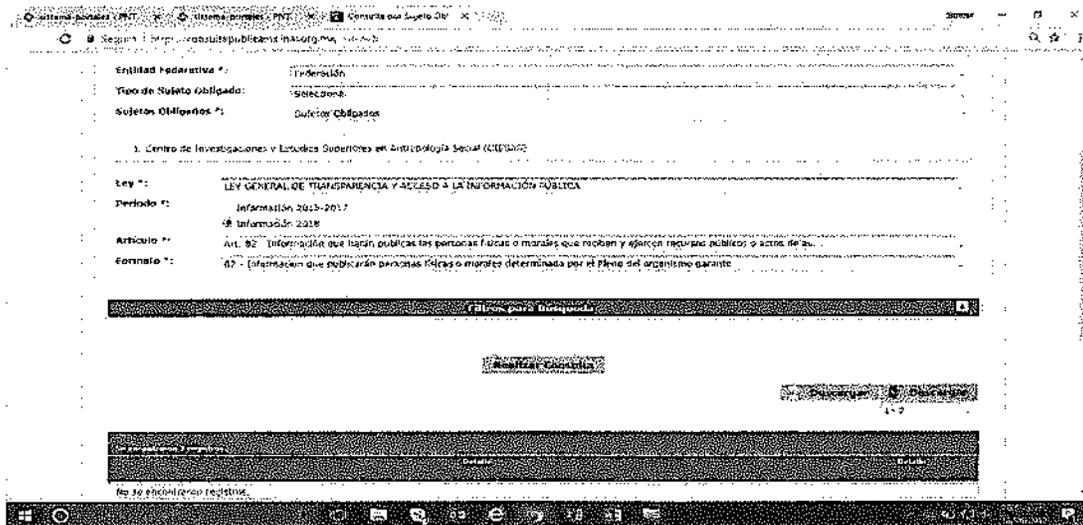
Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

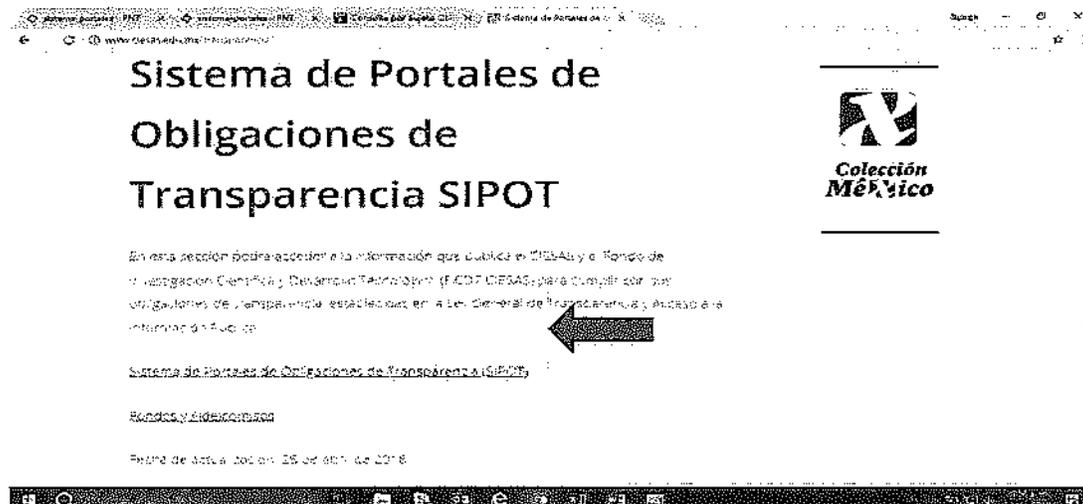
**Sujeto Obligado:** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

**Expediente:** DIT 0100/2018

- En cuanto al **formato 82a LGT\_Art\_82**. Información respecto a la determinación del Pleno, para el ejercicio 2018 se observan dos registros:



XII. Con fecha doce de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace revisó el portal del **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social**, identificando que en el mismo se remite al SIPOT, a efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia, tal como se advierte a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

**Expediente:** DIT 0100/2018



Consulta por Sujeto Obligado

\* Los Campos identificados con (\*) son obligatorios

Entidad Federativa *	...
Tipo de Sujeto Obligado	...
Sujetos Obligados *	...
1- Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)	
Ley *	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Periodo *	<input checked="" type="radio"/> Información 2015-2017 <input type="radio"/> Información 2018
Artículo *	...
Formato *	Selección...

XIII. Con fecha trece de junio de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPOED/0351/2018**, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIV. Con fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

**Expediente:** DIT 0100/2018

diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por el particular, a través de correo electrónico, se denunció el posible incumplimiento del **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social** a la obligación de transparencia establecida en el artículo 82 de la Ley General, relativa a la determinación de la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que los formatos correspondientes al artículo 82 de los periodos 2015 a 2017, así como 2018, fueron requisitados de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).
- Que los formatos ya se encuentran disponibles para su consulta en el SIPOT.
- Que para acreditar lo anterior, cuenta con los comprobantes de procesamiento con número de folio 152668214198733 y 152711213763633.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

**Expediente:** DIT 0100/2018

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información del sujeto obligado deberá de estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fecha límite que tenía el **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social** para publicar sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, se analizará el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el artículo 82 de la Ley General, por lo que conviene señalar que, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

**Expediente:** DIT 0100/2018

Generales, los sujetos obligados deberán publicar dicha información de manera anual y conservar en el SIPOT la información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior.

De esta manera, se advierte que, a fin de determinar si el sujeto obligado cumple con el artículo en comento, resulta necesario revisar la información correspondiente a los años 2017 y 2018.

Por lo anterior, en primer lugar, debe referirse a los Lineamientos Técnicos Generales aplicables a la información del año 2017, los cuales establecen lo siguiente:

### **Artículo 82. Información que harán públicas las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o actos de autoridad**

**Artículo 82.** Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, los Organismos garantes competentes deberán:

- I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;
- II. Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan recursos o realicen actos de autoridad que la normatividad aplicable le otorgue, y
- III. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.

Para que los Organismos garantes determinen cuál es la información que harán pública las personas físicas o morales que reciben, ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, se deberá concluir previamente lo establecido en el artículo 81 de la Ley General y los presentes Lineamientos (Determinación de las personas físicas y morales con obligaciones de transparencia y acceso a la información), es decir, se deberá solicitar formalmente a los sujetos obligados que corresponda, un listado de personas físicas o morales a las que les hayan otorgado y permitido el uso de recursos públicos y aquellas que realicen o hayan realizado actos de autoridad.

Con base en el listado referido en el párrafo inmediato anterior, se analizarán los casos y se presentarán al Pleno de cada Organismo garante para la publicación del Acuerdo en el cual se emitirá el "*Padrón de Personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información*", además especificará si cumplirán directamente o a través de los sujetos obligados que, en su caso, les hayan otorgado el uso de recursos públicos o permitido ejercer actos de autoridad.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

**Expediente:** DIT 0100/2018

Una vez que se publique el Padrón mencionado en el diario, periódico o gaceta oficial correspondiente al ámbito de gobierno al que pertenezcan, los Organismos garantes tendrán hasta un mes para solicitar formalmente a todas las personas físicas y morales especificadas en el Padrón, un listado con la información que sea de interés público, en concordancia con lo establecido en los *Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva* emitidos por el Sistema Nacional. A su vez, las personas físicas y morales deberán atender dicho requerimiento durante el mes siguiente a que recibieron la petición.

Dicho listado deberá contener por lo menos la siguiente información:

- Ejercicio
- Nombre o denominación de la persona física o moral
- Listado de información que se considere de interés público de cada sujeto obligado

Posteriormente, el Organismo garante revisará y analizará la información recibida con el objetivo de determinar anualmente lo siguiente:

- Las obligaciones de transparencia comunes (artículo 70, fracciones I-XLVIII) que las personas físicas y morales deberán publicar y actualizar tanto en la sección "*Otra información de interés público*" en la Plataforma Nacional como en sus respectivos portales de internet o en la de los sujetos obligados responsables de haberles otorgado recursos públicos.
- La información de interés público que deberán publicar específicamente las personas físicas y morales de acuerdo con su naturaleza y el objetivo por el cual se les otorgó o permitió el uso de recursos públicos al igual que aquellos que ejercen actos de autoridad.
- Los periodos y plazos de actualización y validación de la información y demás obligaciones de transparencia y acceso a la información con las que tendrán que cumplir las personas físicas y morales y en su caso, los sujetos obligados responsables.

Consecutivamente, los Organismos garantes deberán aprobar y dar a conocer los criterios aplicables así como la Tabla de aplicabilidad y la Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente.

---

**Periodo de actualización:** anual

**Conservar en el sitio de Internet:** la información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

**Aplica a:** Organismos garantes, todos los sujetos obligados y todas las personas especificadas en el Padrón de Personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, correspondiente.

---

**Criterios sustantivos de contenido**

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

**Expediente:** DIT 0100/2018

Respecto a la información que cada Organismo garante determine, las personas físicas y morales deberán publicar y mantener actualizada trimestralmente, por lo menos, los siguientes datos:

**Criterio 12.** Ejercicio

**Criterio 13.** Periodo que reporta

**Criterio 14.** Actividad o información de interés público

**Criterio 15.** Fundamento jurídico para la realización de dicha actividad

**Criterio 16.** Periodicidad de dicha actividad

### Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 17.** Periodo de actualización de la información

**Criterio 18.** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 19.** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### Criterios adjetivos de confiabilidad

**Criterio 20.** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

**Criterio 21.** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

**Criterio 22.** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

### Criterios adjetivos de formato

**Criterio 23.** La información publicada se organiza mediante los formatos 82a y 82b para los Organismos garantes y respecto a las personas físicas y morales mediante el formato 82c, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 24.** El soporte de la información permite su reutilización

Formato 82c LGT\_Art\_82

Información que determine el Organismo garante respecto a la información de interés público de <<Persona física o moral>>

Ejercicio	Periodo que reporta	Actividad o información relevante	Fundamento jurídico para la realización de dicha actividad	Periodicidad de dicha actividad



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

**Expediente:** DIT 0100/2018

Periodo de actualización de la información anual para los Organismos garantes y trimestral para las personas físicas y morales

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información:

---

Por su parte, los Lineamientos Técnicos Generales aplicables a la información de 2018, prevén lo siguiente:

### **Artículo 82. Información que harán públicas las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o actos de autoridad**

**Artículo 82.** Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, los Organismos garantes competentes deberán:

- I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;
- II. Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan recursos o realicen actos de autoridad que la normatividad aplicable le otorgue, y
- III. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.

Una vez que se publique el Padrón de personas físicas y morales en el diario, periódico o gaceta oficial correspondiente al ámbito de gobierno al que pertenezcan, los Organismos garantes tendrán hasta 60 días hábiles para solicitar formalmente a los sujetos obligados que entregan recursos públicos o faculten para la realización de actos de autoridad, en caso de que se haya determinado el cumplimiento de las obligaciones a través de ellos, o bien, a las personas físicas y morales especificadas en el Padrón que las cumplirán de manera directa, un listado con la información que sea de interés público, en concordancia con lo establecido en los *Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público*; y para la *Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva* emitidos por el Sistema Nacional. A su vez, los sujetos obligados y las personas físicas y morales deberán atender dicho requerimiento durante los 20 días hábiles siguientes de que recibieron la petición.

Dicho listado deberá contener por lo menos la siguiente información:

- Sujeto Obligado
- Clave
- Área responsable de su elaboración



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

**Expediente:** DIT 0100/2018

- Fecha de elaboración del listado
- Ejercicio
- Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término)
- Nombre de la persona física o razón social de la persona moral
- Título / Tema que se reporta
- Descripción breve, clara y precisa de la información
- Fundamentos y razones
- Fecha de elaboración de la información
- Hipervínculo a la información
- Sector de la población interesada
- Observaciones

El Organismo garante revisará y analizará la información recibida con el objetivo de determinar lo siguiente:

- Las obligaciones de transparencia comunes que las personas físicas y morales deberán publicar y actualizar tanto en la sección "*Otra información de interés público*" en la Plataforma Nacional, como en sus respectivos portales de internet. (Cumplimiento directo)
- Las obligaciones de transparencia que, en su caso deberán publicar y actualizar de manera adicional tanto en la sección "*Otra información de interés público*" en la Plataforma Nacional, como en los respectivos portales de internet de los sujetos obligados que les entregaron o permitieron usar recursos públicos o ejercer actos de autoridad. (Cumplimiento a través del sujeto obligado).
- Los periodos y plazos de actualización y validación de la información correspondiente para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

---

**Periodo de actualización:** anual

**Conservar en el sitio de Internet:** la información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

**Aplica a:** Organismos garantes, todos los sujetos obligados y todas las personas especificadas en el Padrón de Personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, correspondiente.

---

**Criterios sustantivos de contenido**

[...]

Respecto a la determinación que apruebe el Pleno, cada Organismo garante deberá publicar los siguientes datos:

**Criterio 4** Ejercicio

**Criterio 5** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

**Expediente:** DIT 0100/2018

día/mes/año)

**Criterio 6** Hipervínculo al listado de obligaciones que deben cumplir las personas físicas y morales que reciben recursos públicos o realizan actos de autoridad de manera directa

**Criterio 7** Hipervínculo al listado de obligaciones adicionales que deben cumplir las personas físicas y morales a través de quienes les entreguen los recursos o los facultan para la realización de los actos de autoridad

### Crterios adjetivos de actualización

**Criterio 8** Periodo de actualización de la información: anual

**Criterio 9** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 10** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### Crterios adjetivos de confiabilidad

**Criterio 11** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.

**Criterio 12** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 13** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 14** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### Crterios adjetivos de formato

**Criterio 15** La información publicada se organiza mediante los formatos 82a y 82b para los Organismos garantes

**Criterio 16** El soporte de la información permite su reutilización

Formato 82a LGT\_Art\_82

Listados recibidos por parte de los sujetos obligados y/o de las personas físicas y morales

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Hipervínculo al listado de información de interés público	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

**Expediente:** DIT 0100/2018

De lo anterior, se advierte que los sujetos obligados cumplirán con la publicación de la información correspondiente a las personas físicas o morales a las que otorguen recursos públicos, o bien, a las que autoricen realizar actos de autoridad, a través del formato “82c Información que determine el organismo garante respecto a la información de interés público de <<Persona física o moral>>”, para el año 2017, y el “formato 82a Listados recibidos por parte de los sujetos obligados y/o de las personas físicas y morales”, para el año 2018.

En este orden de ideas, se realizó la verificación virtual de los formatos en comento, encontrando un registro en el formato 82c para el periodo 2015 a 2017 y dos registros en el formato 82a para el ejercicio 2018 en la obligación de transparencia objeto de denuncia, tal y como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando XI de la presente resolución, en la cual se observa lo siguiente:

**a) Formato 82c Información que determine el Organismo Garante respecto a la información de interés público, para el periodo 2015 a 2017:**

Periodicidad de Dicha	Fecha de Validación	Área Responsable de la Información	Año	Fecha de Actualización
	31/12/2017	Unidad de Transparencia	2017	31/12/2017

La información de interés público del CIESAS será publicada una vez que sea aprobado el Catálogo de Información de Interés Público por el Organismo Garante.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no cuenta con información en los criterios 14, 15 y 16 del formato 82c, Información que determine el Organismo Garante respecto a la información de interés público del artículo 82. Asimismo, en el campo nota señala: “La información de interés público del CIESAS será publicada una vez que sea aprobado el Catálogo de Información de Interés



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

**Expediente:** DIT 0100/2018

Público por el Organismo Garante”.

La justificación que brinda el **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social** es correcta, ya que el Catálogo de Información de Interés Público fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, por lo que hasta antes de la fecha mencionada, el sujeto obligado debía justificar la falta de información señalando que la información de interés público será publicada una vez que sea aprobado el Catálogo de Información de Interés Público por el Organismo Garante.

**b) Formato 82a Listados recibidos por parte de los sujetos obligados y/o de las personas físicas y morales para el periodo 2018:**

Criterio	Fecha de Recepción	Fecha de Ejercicio
	27/03/2018	27/03/2018
	27/03/2018	27/03/2018

De esta manera, se advierte que el sujeto obligado no cuenta con información en los criterios 6 y 7. Asimismo, en el campo nota señala lo siguiente: "En el **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social** no hay personas físicas o morales que recibieron y ejercieron recursos públicos durante el ejercicio fiscal 2017, adjuntando el memorándum **DA.1/12C.6/013/18**, del que se desprende dicha situación.

Al respecto, resulta necesario traer a colación como hecho notorio, el *Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización del padrón de personas físicas y*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

**Expediente:** DIT 0100/2018

*morales a las que se otorgaron recursos públicos o en términos de las disposiciones aplicables, se facultaron para realizar actos de autoridad al mes de diciembre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, en el que se determina la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciocho<sup>3</sup>, y del que se advierte que el sujeto obligado no proporcionó recursos públicos o autorizó a realizar actos de autoridad a persona física o moral alguna.*

Lo anterior, se realiza con fundamento en el artículo 92, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra dispone lo siguiente:

**Artículo 92.-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente **teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios**; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

[Énfasis añadido]

Asimismo, resulta orientador el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novená Época  
Registro: 162821  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXXIII, Febrero de 2011  
Materia(s): Común  
Tesis: I.3o.C.102 K  
Página: 2333

**HECHO NOTORIO. SU INVOCACIÓN NO ES UN DERECHO DE LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO SINO UNA FACULTAD JURISDICCIONAL CONFERIDA AL JUEZ DE DISTRITO QUE NO DEBE APLICAR FRENTE A LA CARGA PROBATORIA QUE DERIVA DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE AMPARO.**

Conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los tribunales pueden invocar hechos

<sup>3</sup> Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5522038&fecha=09/05/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5522038&fecha=09/05/2018)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

**Expediente:** DIT 0100/2018

notorios aunque no hayan sido alegados o probados por las partes. Tal es el caso de las sentencias que emite la autoridad judicial federal en los juicios de amparo que se tramitan ante ella, de las que tiene conocimiento por razón de su actividad y, por ello, al ser notorio, la ley exime de su prueba; sin embargo, su invocación no constituye un derecho de las partes, sino una facultad del órgano jurisdiccional federal que no debe aplicar cuando se actualiza la obligación establecida en el artículo 78 de la Ley de Amparo, que consiste en analizar el acto reclamado tal como aparezca probado ante la autoridad responsable, cuando la quejosa intervino como parte y estuvo en aptitud legal de ofrecer todos aquellos medios de prueba que a su interés conviniera en el juicio de origen y el hecho notorio respecto del cual se alegue, ya sea en el juicio de amparo biinstancial o en la revisión de la sentencia ahí dictada que en su caso se recurra, que debió ser invocado por el Juez de Distrito, tiene por objeto probar la legalidad de la referida sentencia o aspectos que debieron formar parte de la litis del juicio natural y probarse en esa oportunidad con las actuaciones y sentencias que se hayan dictado en los diversos juicios de amparo relacionados con el juicio principal en el que se emitió la resolución reclamada. La controversia de origen quedaría alterada si bajo el supuesto del hecho notorio, el Juez de amparo tuviera que analizar la legalidad del acto con el contenido de diversas ejecutorias dictadas en los juicios de garantías que se afirma, se tramitaron ante el mismo juzgador. Además, no debe pasar por alto que el hecho notorio del que dicha autoridad tiene conocimiento por razón de su actividad jurisdiccional, no constituye un derecho de las partes dentro del procedimiento del juicio de amparo, porque es claro lo que señala el citado numeral 78 de la ley de la materia, concerniente a que el acto reclamado debe apreciarse tal como fue probado ante la autoridad responsable y, por ende, no pueden admitirse ni tomarse en consideración en el juicio de garantías o en la revisión pruebas que no se hubieren rendido ante dicha autoridad para comprobar los hechos que motivaron o fueron objeto de la resolución reclamada, ni aquellas que no sean de las consideradas necesarias para la resolución del juicio de amparo, menos aún cuando las pruebas de que se trate el recurrente las exhiba hasta la revisión sin haberlas ofrecido en la audiencia constitucional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 114/2010. SUMMA Compañía Automotriz, S.A. de C.V. y otros. 17 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: María Guadalupe Gutiérrez Pessina.

En tal consideración, la justificación que brinda el **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social** resulta válida y acorde a la información con la que cuenta este Instituto. De esta manera, el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información correspondiente al artículo analizado a la fecha en que se emite la presente resolución.

No obstante, en virtud de que al momento de la presentación de la denuncia el sujeto obligado no tenía la información cargada en su totalidad, en términos de lo



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

**Expediente:** DIT 0100/2018

establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para el artículo 82 de la Ley General, el incumplimiento denunciado resulta procedente.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE** toda vez que, como se muestra en el análisis realizado, el sujeto obligado subsanó la omisión presentada, cumpliendo los criterios establecidos dentro de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social**; sin embargo, en términos del considerando tercero de la presente resolución, resulta **INOPERANTE**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos de denuncia.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos de denuncia.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales**

**Sujeto Obligado:** Centro de Investigaciones y  
Estudios Superiores en Antropología Social

**Expediente:** DIT 0100/2018

Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
**Comisionado Presidente**

**Carlos Alberto Bonnin Erales**  
**Comisionado**

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
**Comisionado**

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada**

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionada**

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
**Comisionado**

**Joel Salas Suárez**  
**Comisionado**

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
**Secretario Técnico del Pleno**